



Demandante: Carlos Ferney Chacón y otros
Demandado: Hecson Alexys Benito Castro
Rad: 11001-03-28-000-2023-00134-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Radicación: 11001-03-28-000-2023-00134-00 (Principal)
11001-03-28-000-2023-00122-00
11001-03-28-000-2023-00135-00
Demandante: CARLOS FERNEY CHACÓN CRIOLLO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ PATIÑO Y NEFTALÍ MOSQUERA
Demandado: HECSON ALEXYS BENITO CASTRO, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA, PERIODO 2024 – 2027

AUTO QUE ACUMULA PROCESOS

En cumplimiento de los autos que ordenan mantener los expedientes en Secretaría; procede el Despacho a resolver sobre la acumulación de los citados procesos electorales.

Según lo dispuesto en los artículos 125¹ y 282² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, le corresponde al consejero ponente que tiene a su cargo el expediente donde primero haya vencido el término para contestar la demanda, decidir sobre la acumulación de procesos.

De esta manera, corresponde al suscrito magistrado resolver la respectiva acumulación, por ser el ponente del proceso en el que primero se venció el término para contestar la demanda, tal como se evidencia del informe de secretaría visible en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI del expediente 11001032800020230013400³.

En el artículo 282 del CPACA, la acumulación de procesos electorales aparece regulada así:

¹ **DE LA EXPEDICIÓN DE PROVIDENCIAS.** Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica.

² **ARTÍCULO 282. ACUMULACIÓN DE PROCESOS.** (...) En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.

³ Ver: Índice 43 de SAMAI.



Demandante: Carlos Ferney Chacón y otros
Demandado: Hecson Alexys Benito Castro
Rad: 11001-03-28-000-2023-00134-00

«ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación. (...) La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto». (Negrillas fuera del texto original)

Observa el Despacho que en los tres procesos que son objeto de examen para resolver sobre la acumulación, el medio de control de nulidad electoral se dirige contra la elección del señor Hecson Alexys Benito Castro, como gobernador del Departamento del Vichada.

En este sentido, para resolver la procedencia de la acumulación, es necesario realizar un estudio sobre las similitudes de los fundamentos fácticos y de los cargos mediante los cuales se acusa la legalidad del acto de elección.

Se identificó que en el expediente 11001-03-28-000-2023-00122-00, la demanda se fundamentó en los siguientes cargos:

- (i) El acto demandado fue expedido con violación directa a la Constitución y a la ley, en tanto se desatendió el inciso 5° del artículo 122 superior y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 627 del 2000. Lo anterior, toda vez que el señor Hecson Benito Castro fue condenado penalmente, por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, por la comisión del delito de peculado por apropiación, imponiéndole como pena accesoria, la restricción del ejercicio de funciones públicas.
- (ii) La elección del citado se realizó con violación al numeral 5 del artículo 275 de la Ley 1437 del 2011, por cuanto el señor Benito Castro fue electo como gobernador del departamento del Vichada, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer funciones públicas, por cuenta de lo dispuesto en la señalada condena penal.

Asimismo, en el expediente adelantado bajo el radicado 11001-03-28-000-2023-00134-00, se presentaron los siguientes fundamentos:

- (i) El acto de elección del señor Hecson Benito Castro fue proferido con violación al artículo 30, numeral 1 de la Ley 627 del 2000 y al artículo 111 de la Ley 2200 de 2022, por cuanto se desconoció la prohibición contenida en estas normas.
- (ii) Para lo cual, invoca la causal de anulación del numeral 5 del artículo 275 del CPACA.



Demandante: Carlos Ferney Chacón y otros
Demandado: Hecson Alexys Benito Castro
Rad: 11001-03-28-000-2023-00134-00

Finalmente, en el expediente identificado con el radicado 11001-03-28-000-2023-00135-00, el escrito de demanda se fundó en los siguientes motivos:

- (iii) El acto de elección del señor Benito Castro desatiende lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 2200 de 2022.
- (iv) La elección cuestionada se llevó a cabo infringiendo el artículo 275 [5] del CPACA, ya que a pesar de la inhabilitación de Benito Castro para ocupar cargos públicos debido a una condena penal, fue elegido como gobernador del Departamento del Vichada.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que en las mencionadas demandas electorales se cuestiona la legalidad de la elección del señor Hecson Alexys Benito Castro, por cargos susceptibles de acumulación.

En consecuencia, es procedente la acumulación y por ello, se ordenará la fijación del aviso y la realización de la diligencia de sorteo del magistrado ponente que continuará la actuación, la cual deberá ser convocada para el día siguiente a la desfijación del correspondiente aviso, según prevé el artículo 282 del CPACA.

Para llevar a cabo el sorteo y en acatamiento del artículo 282 ibidem, la diligencia se efectuará entre los consejeros que tramitan estos tres (3) procesos con el propósito de establecer quién continuará como ponente.

Cabe destacar que la regla procesal según la cual, la acumulación de los expedientes debe realizarse entre los consejeros que fungen como conductores de los procesos es una medida que favorece la observancia del parágrafo del artículo 264 de la Constitución⁴, pues permite que la dirección de la actuación continúe radicada en uno de los magistrados que avocó su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los procesos electorales adelantados bajo los siguientes radicados: 11001-03-28-000-2023-00122-00, 11001-03-28-000-2023-00134-00 y 11001-03-28-000-2023-00135-00.

SEGUNDO: Tener como expediente principal el radicado con el número 11001-03-28-000-2023-00134-00.

TERCERO: Ordenar a la secretaría que fije un aviso en los términos del artículo 282 del CPACA, para efectos de realizar la diligencia de sorteo del consejero que actuará como ponente, el cual se hará entre quienes tramitaron los expedientes

⁴ “[...] PARÁGRAFO. La jurisdicción contenciosa administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses”.



Demandante: Carlos Ferney Chacón y otros
Demandado: Hecson Alexys Benito Castro
Rad: 11001-03-28-000-2023-00134-00

acumulados. La diligencia se llevará a cabo el día siguiente a la desfijación del aviso, a las diez (10) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”